Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA REAL III ETAPA P.H.
Demandado: ARNULFO ANTONIO RUIZ PINTO

Rad. 1100141890037-2021-00807-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- Alléguese el poder de conformidad a lo ordenado en el inciso 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, como quiera que, dicha disposición exige que, tratándose de personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

2. Dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8º del Decreto Ley 806 de 2020, en el sentido de indicar bajo la gravedad del juramento la forma cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegue las evidencias correspondientes.

3.- Bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la información que se suministre, indique el lugar en el cual se encuentran la certificación de deuda, cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda. Asimismo, indique si ha iniciado alguna otra ejecución con el citado documento.

NOTIFÍQUESE

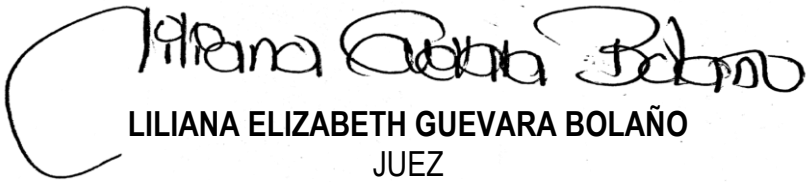

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 036

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA